

Señora

JUEZ VEINTISIETE (27) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D

Referencia. Ejecutivo Laboral Número 2014-00443

Demandante. Manuel Josué Beltrán Beltrán y Otros

Demandado. Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles
Nacionales de Colombia.

Respetada Señora Juez.

SANTIAGO AGUILAR MURCIA, reconocido en autos como apoderado de la parte demandante dentro del expediente de la referencia; a la Señora Juez, con toda atención manifiesto que comparezco a su despacho para hacer las siguientes precisiones y peticiones:

1.- El codemandante MANUEL JOSUE BELTRAN falleció el 6 de agosto de 2018 y su pensión fue sustituida a la cónyuge señora TERESA DE JESUS BEJARANO DE BELTRAN, con inclusión en nómina por Resolución 1384 de septiembre 23 de 2020 y con efectos a partir del 1 de septiembre de 2015, con un valor para dicha data de \$ 1.689.455.93 y ordenó pagar desde dicha fecha los valores que se hayan causados.

2.- El crédito laboral del causante por diferencia pensional hasta agosto de 2015 fue pagado por su despacho y el correspondiente por el ámbito temporal entre el 1 de septiembre de 2015 y el 31 de diciembre de 2017 cuyo recaudo se pretende en este proceso, **ya fue pagado por la demandada por vía administrativa a su causahabiente TERESA DE JESUS BEJARANO DE BELTRAN, razón por la cual NO SE ADEUDA SUMA ALGUNA CON RESPECTO A ESTE CODEMANDANTE** (Anexo resolución 1384 de septiembre 23 de 2020).

3.- El codemandante SALVADOR ALFONSO PINZON falleció el 10 de agosto de 2014 y se reconocieron como sucesores procesales a su cónyuge CECILIA RAMIREZ DE ALFONSO y a sus hijas Martha Cecilia, María Eugenia y María Estella Alfonso Ramírez y en tal condición se realizó el pago de diferencias pensionales causadas conforme a la liquidación primigenia del crédito hasta el mes de junio de 2015; en tanto que las causadas de ahí en adelante hasta 31 de diciembre de 2017 y para estos sucesores, la que arrojo conforme a la actualización de liquidación del crédito aprobada por su despacho, la suma de \$ 4.429.936.23, **no ha sido pagada y es materia de recaudo por vía ejecutiva.**

Es importante poner de manifiesto al despacho que la demandada a través de la resolución 2715 de noviembre 12 de 2019, incorporó en nómina el nuevo monto pensional reajustado a la cónyuge CECILIA RAMIREZ DE ALFONSO, a partir del 1 de enero de 2018. En suma, tan solo se adeuda para los sucesores procesales de este codemandante SALVADOR ALFONSO PINZON, la suma de \$ 4.429.936.23 (Anexo resolución 2715 de noviembre 12 de 2019).

4.- El codemandante DIONISIO CHAVARRO TORRES, falleció el día 5 de enero de 2017 su crédito laboral por diferencias pensionales causados hasta junio de 2015 fueron pagados por vía judicial; en tanto que las causadas de ahí en adelante hasta la fecha de su fallecimiento por la suma de \$ 9.452.590.30 conforme a la actualización de la liquidación del crédito aprobado por el despacho, está pendiente de pago a sus sucesores procesales, previo reconocimiento de los mismos y que responden al nombre de DIONISIO CHAVARRO RODRIGUEZ, puesto que la sucesora MARIA AMPARO CHAVARRO RODRIGUEZ ya fue reconocida como tal por parte del despacho.

En suma tan solo se adeuda para este codemandante la cantidad de \$ 9.452.590.30.

5.- Al codemandante HECTOR FERNANDO RAMIREZ CARRERA, se pagó su retroactivo por orden judicial hasta junio de 2015 y las diferencias de ahí en adelante hasta diciembre 31 de 2017 por valor de \$ 10.233.148.36 son materia de recaudo por vía ejecutiva pues su crédito por esta diferencia no ha sido pagado por medio alguno.

La demandada por su parte incorporó en nómina su nuevo monto pensional a partir de enero de 2018 a las voces de la resolución 0735 de abril 4 de 2019. En suma a este codemandante se le adeuda únicamente la cantidad de \$ 10.233.148.36.

6.- JOSE RAFAEL CASTRO LARA. Falleció el 31 de diciembre de 2017. Se le pago retroactivo por vía judicial hasta junio de 2015 la suma de \$ 44.510.485.19. De acuerdo con la corrección por error aritmético la diferencia adeudada como saldo del valor de su crédito por diferencias pensionales de septiembre de 2016 a diciembre 30 de 2017 arroja la cantidad de \$ 17.576.637.43; suma esta que corresponde a sus sucesores procesales previo a reconocimiento de los mismos por parte de su despacho y la corrección aprobación de la liquidación del crédito por error aritmético, en los términos explicitados en escrito enviado el 17 de marzo del año en curso.

En suma el valor adeudado a este codemandante y para sus sucesores procesales es de \$ 17.576.737.43.

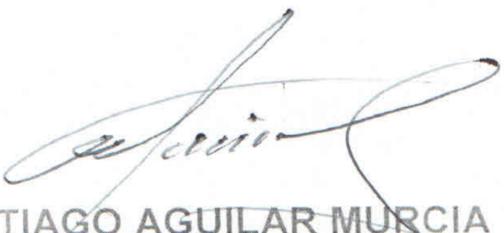
PETICION

Lo anterior me conlleva muy respetuosamente a la Señora Juez se ordene la entrega de los respectivos títulos, previo reconocimiento de los sucesores procesales y corrección y aprobación del crédito por error aritmético en el caso del codemandante JOSE RAFAEL CASTRO LARA, así:

SALVADOR ALFONSO PINZON	\$ 4.429.936.23
DIONISIO CHAVARRO TORRES	\$ 9.452.590.30
HECTOR FERNANDO RAMIREZ CARRERA	\$ 10.233.148.36
JOSE RAFAEL CASTRO LARA	\$ 17.576.737.43

NOTIFICACIONES. Carrera 7 Número 10-36 Municipio de Facatativá, email sam.abogados@gmail.com. Cel 3208533060.

Atentamente,


SANTIAGO AGUILAR MURCIA
C.C 19.212.463 de Bogotá
T.P 28.960 del C.S. de la J

ANEXO LO ANUNCIADO EN DIEZ (10) FOLIOS



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09633622

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A 2 E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA								

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
BELTRAN BELTRAN MANUEL JOSUE	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
Cédula de Ciudadanía Nro. 47.656	Masculino

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía																
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA																
Fecha de la defunción				Hora	Número de certificado de defunción											
Año	2	0	1	8	Mes	A	G	O	Día	0	6	15:00	71764778-9			
Presunción de muerte																
Juzgado que profiere la sentencia							Fecha de la sentencia									
							Año					Mes			Día	
Documento presentado							Nombre y cargo del funcionario									
Autorización Judicial	<input type="checkbox"/>	Certificado Médico	<input checked="" type="checkbox"/>	EDSON EMERSON MENESES AVENDAÑO												

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
CABRERA MATEUS PEDRO ALEJANDRO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
Cédula de Ciudadanía Nro. 80.828.893	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza								
Año	2	0	1	8	Mes	A	G	O	Día	0	8	
MANUEL CASTRO BLANCO												

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGI: PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



RESOLUCIÓN NUMERO 1384 DE 23/09/2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INCLUYE EN NOMINA DE PENSIONADOS CONFORME A UNA DECISIÓN JUDICIAL”

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

En ejercicio de la facultad que le fue delegada mediante Acuerdo 003 de 14 de abril de 2.004 y Resolución 1.286 de 21 de abril de 2.004 y Resolución 207 de 21 de febrero de 2.008, y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley 1591 del 18 de Julio de 1989, Artículo 2o. literal a) establece dentro del objeto del Fondo de Pasivo Social manejar las cuentas relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el inciso 1o. del Artículo 7o. de la Ley 21 de 1988.

Que el señor **MANUEL JOSUE BELTRAN BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 476.56 a través de apoderado judicial instauro demanda ordinaria laboral No. **11001310502720120038400** en contra de esta entidad, ante el Juzgado 27 laboral del Circuito de Bogotá – Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C– Sala Laboral, preniendo el reconocimiento del reajuste previsto en la ley 445 de 1999.

Que el apoderado judicial del señor **MANUEL JOSUE BELTRAN BELTRAN**, inicio proceso ejecutivo No. **11001310502720140044300** ante el Juzgado 27 laboral del Circuito de Bogotá, persiguiendo el pago de las condenas impuesta con el embargo de los dineros de la Entidad.

Que a través de radicado No. 20201330054913 del 22/07/2020, la Coordinación GIT Defensa Judicial de la Entidad, allegó las liquidaciones del crédito debidamente liquidadas y aprobadas por el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. dentro del proceso ejecutivo No. 11001310502720140044300.

Que dentro del citado proceso ejecutivo se aprobó la liquidación del crédito a favor de los demandantes hasta el día 30 de agosto de 2015, inclusive y respecto a esta liquidación se entregaron títulos judiciales al apoderado de los actores, por un valor de \$155.783.176,45.

Que el señor **MANUEL JOSUE BELTRAN BELTRAN**, falleció el día 06 de agosto de 2018.

RESOLUCIÓN NUMERO 1384 DE 23/09/2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INCLUYE EN NOMINA DE PENSIONADOS CONFORME A UNA DECISIÓN JUDICIAL”

Que así mismo mediante resolución No. 0360 de 26 de febrero de 2019, la entidad resolvió reconocer y pagar el 100% la sustitución de la pensión causada y disfrutada por el señor **MANUEL JOSUE BELTRAN BELTRAN**, en cuantía de \$ 1.596.806, a favor de la señora **TERESA DE JESUS BEJARANO DE BELTRAN C.C No. 20.350.877**, a partir del 07 de agosto de 2018 en su condición de cónyuge del causante de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la mencionada resolución.

Que así mismo bajo el consecutivo No. 20192200201002 de fecha 19-07-2019, el apoderado judicial del fallecido demandante solicito a esta entidad reajuste de la mesada pensional a favor de la beneficiaria pensional señora **TERESA DE JESUS BEJARANO DE BELTRAN**.

Que dando cumplimiento taxativo a la aprobación de la liquidación del crédito anteriormente descritas, esta entidad procederá a incluir en la nómina de pensionados del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia a la señora **TERESA DE JESUS BEJARANO DE BELTRAN**.

En mérito a las anteriores consideraciones, el Subdirector de Prestaciones Sociales del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Incluir de forma inmediata en la nómina de pensionados del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, al(a) señor(a) **TERESA DE JESUS BEJARANO DE BELTRAN** identificada con cedula de ciudadanía N° 20.350.877, por el reajuste pensional, por valor **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$1.689.455,93)**, a partir del 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015 y pagar los valores que desde dicha fecha se hayan causado a su favor.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar descontar al beneficiario el porcentaje que corresponda, como cotización para el servicio de salud de acuerdo a la ley 100 de 1993, y en normas concordantes.

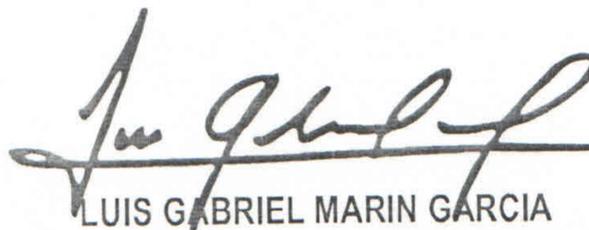
RESOLUCIÓN NUMERO 1384 DE 23/09/2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INCLUYE EN NOMINA DE PENSIONADOS CONFORME A UNA DECISIÓN JUDICIAL”

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería para actuar al Dr. **SANTIAGO AGUILAR MURCIA**, identificado con la C.C. 19.212.463 de Bogotá y T.P. 28.960 del C. S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente resolución a la oficina **GIT DEFENSA JUDICIAL** de la entidad para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL MARIN GARCIA
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES


Humberto Malaver Pinzón

HUMBERTO MALAVER PINZÓN
COORDINADOR PROCESO GESTIÓN PRESTACIONES ECONÓMICAS

Revisó: Natalia Giraldo Hoyos- Subdirección de Prestaciones Sociales

Proyecto: Abogados GIT Gestión Prestaciones Económicas
Radicado No. 20152200061292

RESOLUCIÓN NÚMERO 2715 DE 12 NOV 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INCLUYE EN NOMINA DE PENSIONADOS CONFORME A UNA DECISIÓN JUDICIAL Y SE RECONOCE DE FORMA DEFINITIVA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL”

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

En ejercicio de la facultad que le fue delegada mediante Acuerdo 003 de 14 de abril de 2.004 y Resolución 1.286 de 21 de abril de 2.004 y Resolución 207 de 21 de febrero de 2.008, y

CONSIDERANDO:

Que el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, mediante resolución No. 2457 de 29 de septiembre de 2014, la entidad resolvió reconocer provisionalmente el derecho de sustitución pensional a la señora **CECILIA RAMIREZ DE ALFONSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.730.969, en calidad de cónyuge supérstite del pensionado fallecido **SALVADOR ALFONSO PINZON**, en cuantía de **UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1'097.218.00) MCTE**, correspondiente al 100% del valor de la mesada pensional, que venía disfrutando el causante a partir del 11 de agosto de 2014, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la mencionada resolución.

Que el artículo 5 de la **Ley 1204 De 2008** establece:

“**TERMINOS PARA DECIDIR LA SUSTITUCION PENSIONAL DEFINITIVA:** si no se presentare controversia, la sustitución de manera definitiva se resolverá dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término del edicto emplazatorio. En caso de controversia se resolverá dentro de los veinte (20) días siguientes (...)”

Que así las cosas esta Entidad procederá a resolver de forma definitiva la solicitud del(a) señor(a) **CECILIA RAMIREZ DE ALFONSO**, de sustituir la pensión del(a) señor(a): **SALVADOR ALFONSO PINZON**.

El artículo 13 de la ley 797 de 2003 que modifica el artículo 47 de lay 100 de 1993:

"Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) *En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 ó más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte.*

b) *En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una*

RESOLUCIÓN NÚMERO 2715 DE 12 NOV 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INCLUYE EN NOMINA DE PENSIONADOS CONFORME A UNA DECISIÓN JUDICIAL Y SE RECONOCE DE FORMA DEFINITIVA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL”

duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a). Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a) en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente. (...)

*c) Los hijos menores de 18 años; Los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económica del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas; Y los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tiene ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la ley 100 de 1993. **(negrilla nuestro)***

Parágrafo. Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano inválido sea el establecido en el Código Civil)

Que según **registro civil de defunción**, se establece que el(a) señor(a): **JOSE SALVADOR ALFONSO PINZON**, falleció el **10 de agosto de 2014**, cuando se encontraba disfrutando de una pensión mensual vitalicia de jubilación reconocida por la extinta empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia; a través resolución No. 3968 fechada el **19 de agosto de 1976**.

Que de acuerdo al **Registro Civil de Matrimonio** visible a folio **09** del Cuadernillo Administrativo; el señor: **JOSE SALVADOR ALFONSO PINZON**, contrajo matrimonio católico con la señora: **CECILIA RAMIREZ DE ALFONSO** el día **25 de diciembre de 1961**

Que, de acuerdo a las declaraciones aportadas por la peticionaria, el(a) señor(a): **CECILIA RAMIREZ DE ALFONSO**, convivió durante más de **53 años** con el(a) señor(a): **JOSE SALVADOR ALFONSO PINZON**, en forma permanente **sin separación alguna** compartiendo techo lecho y mesa hasta la fecha del fallecimiento del(a) señor(a): **JOSE SALVADOR ALFONSO PINZON**.

ORIGINAL FIRMADO POR:
Dr. Humberto...

RESOLUCIÓN NÚMERO

2715 DE 12 NOV 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INCLUYE EN NOMINA DE PENSIONADOS CONFORME A UNA DECISIÓN JUDICIAL Y SE RECONOCE DE FORMA DEFINITIVA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL”

Que el(a) señor(a) **CECILIA RAMIREZ DE ALFONSO**, ha acreditado su condición de **CONYUGE SUPERSTITE** del causante.

Que el derecho a la sustitución pensional reconocido a la señora **CECILIA RAMIREZ DE ALFONSO**, se continuara pagando conforme lo dispuesto en la resolución No. **2457 de 29 de septiembre de 2014**.

Que así mismo el señor **JOSE SALVADOR ALFONSO PINZÓN** a través de apoderado judicial instauro demanda ordinaria laboral No. **11001310502720120038400** en contra de esta entidad, ante el Juzgado 27 laboral del Circuito de Bogotá D.C – Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C– Sala Laboral, preñiendo el reconocimiento del reajuste previsto en la ley 445 de 1999.

Que el apoderado judicial del señor **JOSE SALVADOR ALFONSO PINZÓN**, inicio proceso ejecutivo No. **11001310502720140044300** ante el Juzgado 27 laboral del Circuito de Bogotá D.C., persiguiendo el pago de las condenas impuesta con el embargo de los dineros de la Entidad.

Que así mismo bajo el consecutivo No. **20192200200992 de fecha 19-07-2019**, el apoderado judicial del fallecido demandante solicito a esta entidad reajuste de la mesada pensional a favor de la beneficiaria pensional señora **CECILIA RAMIREZ DE ALFONSO**, allegando copia de la liquidación de crédito del proceso ejecutivo No. **20140044300** aceptada por el Juzgado 27 laboral del Circuito de Bogotá D.C., Visible a folio 15 al 17 C.A.

Que dando cumplimiento taxativo a la aprobación de la liquidación del crédito anteriormente descritas, esta entidad procederá a incluir el reajuste pensional en la nómina de pensionados del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia a la señora **CECILIA RAMIREZ DE ALFONSO**.

En mérito a las anteriores consideraciones, el Subdirector de Prestaciones Sociales del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar en forma definitiva el **100%** de la sustitución de la pensión causada por el(a) señor(a): **JOSE SALVADOR ALFONSO PINZÓN** Identificado con cedula de ciudadanía No. **298549**, a favor del(a) señor(a): **CECILIA RAMIREZ DE ALFONSO** identificada con cédula de ciudadanía No. **28.730.969**, en su condición de **CONYUGE SUPERSTITE** del causante; de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir de forma inmediata en la nómina de pensionados del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, al(a) señor(a) **CECILIA RAMIREZ DE ALFONSO** identificada con cédula de ciudadanía No. **28.730.969**, por el reconocimiento de la sustitución pensional, por valor de **UN MILLÓN NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.097.218)** a partir del 11

ORIGINAL FIRMADO POR:
Dr. Humberto Pinzón

RESOLUCIÓN NÚMERO 2715 DE 12 NOV 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INCLUYE EN NOMINA DE PENSIONADOS CONFORME A UNA DECISIÓN JUDICIAL Y SE RECONOCE DE FORMA DEFINITIVA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL"

de agosto de 2014 y pagar los valores que desde dicha fecha se hayan causado a su favor.

ARTICULO TERCERO Incluir y reajustar de forma inmediata en la nómina de pensionados del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, al(a) señor(a) **CECILIA RAMIREZ DE ALFONSO** identificada con cédula de ciudadanía No. **28.730.969**, por el reconocimiento de la sustitución pensional, por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$1.482.341,28)** a partir del **01 de enero de 2018** y pagar los valores que desde dicha fecha se hayan causado a su favor, según la liquidación del crédito emitida por el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá.

ARTICULO CUARTO: Ordenar descontar al beneficiario el porcentaje que corresponda, como cotización para el servicio de salud de acuerdo a la ley 100 de 1993, y en normas concordantes.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia de la presente resolución a la oficina **GIT DEFENSA JUDICIAL** de la entidad para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:

Dada en Bogotá D.C.,

Luis Gabriel Marin García
Subdirector de Prestaciones Sociales

LUIS GABRIEL MARIN GARCIA
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Revisó y aprobó: **HUMBERTO MALAVER PINZÓN**
Coordinador Gestión Proceso Prestaciones Económicas

NATALIA GIRALDO HOYOS
ABOGADA REVISORA

Proyectó: **Cristina Alejandra De La Ossa P.**
Abogada Sustanciadora

Radicado No.20192200200992



MINSALUD



FONDO DE PASIVO SOCIAL
FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA



GOBIERNO
DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0735 DE 04 ABR 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE
FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

En ejercicio de la facultad que le fue delegada mediante Acuerdo 003 de 14 de abril de 2.004 y Resolución 1.286 de 21 de abril de 2.004 y Resolución 207 de 21 de febrero de 2.008, y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley 1591 del 18 de Julio de 1989, Artículo 2o. literal a) establece dentro del objeto del Fondo de Pasivo Social manejar las cuentas relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el inciso 1o. del Artículo 7o. de la Ley 21 de 1988.

Que mediante resolución **No. 0105 del 19 de enero de 2018**, la entidad ordenó incluir de forma inmediata en la nómina de pensionados del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia el reajuste de la pensión del señor **HECTOR FERNANDO RAMIREZ CARRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.102.861, por valor de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS MCTE \$ 1.767.163,31**, a partir del 01 de diciembre de 2017, y pagar los valores que desde dicha fecha hayan causado a su favor de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la mencionada resolución.

Que el apoderado judicial del señor **HECTOR FERNANDO RAMIREZ CARRERA** solicito a esta entidad incorporación en nómina de pensionados el nuevo monto pensional, según la liquidación del crédito aprobada por el Juzgado 27 laboral del circuito de Bogotá D.C, dentro del proceso ejecutivo **No. 2014-443**. Visible a folio No. 04 del C.A.

AÑO		MENSUALIDAD		
Desde	Hasta	Pensión Según Sentencia	Pensión Anterior	Diferencia
1/01/2015	30/12/2015	1.653.239,69	1.367.035,37	\$ 286.204,32
1/01/2016	30/12/2016	1765.164,01	1.459.587,66	\$ 305.576,35
1/01/2017	30/12/2017	1.866.660,94	1.543.513,95	\$ 323.146,99

Que dando cumplimiento taxativo a la aprobación de la liquidación del crédito anteriormente descritas, esta entidad procederá a modificar la resolución **No. 0105 del 19 de enero de 2018**, en cuanto a incluir el nuevo monto pensional en la nómina de pensionados del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia al señor **HECTOR FERNANDO RAMIREZ CARRERA**.

Que teniendo en cuenta que el nuevo monto pensional del señor **HECTOR FERNANDO RAMIREZ CARRERA**, será incluido en nómina a partir de 01 de enero de 2018, se procederá a ajustar tal monto de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor - IPC- para esa anualidad, de la siguiente manera:



MINSALUD



FONDO DE PASIVO SOCIAL
FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA



GOBIERNO DE COLOMBIA

ABR 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 0735 DE 04 ABR 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO

Año	REAJUSTES DE LEY	SUMA FUJA	VALOR
	%		PENSION
2015	3,66%		1.653.239,69
2016	6,77%		1.765.164,01
2017	5,75%		1.866.660,94
2018	4,09%		1.943.007,37

En mérito a las anteriores consideraciones, el Subdirector de Prestaciones Sociales del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO:

Modificar la resolución No. 0105 del 19 de enero de 2018, en el sentido de incluir de forma inmediata en la nómina de pensionados del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, al(a) señor(a) **HECTOR FERNANDO RAMIREZ CARRERA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.012.861, el nuevo monto pensional por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 1.943.007,37)** a partir del 01 de enero de 2018 y pagar los valores que desde dicha fecha se hayan causado a su favor.

ARTICULO SEGUNDO:

Reconocer personería jurídica y comunicar la presente decisión al Dr. **SANTIAGO AGUILAR MURCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.212.463, y portador de la T.P No. 28960 del C.S.J.

ARTICULO TERCERO:

Ordenar descontar al beneficiario el porcentaje que corresponda, como cotización para el servicio de salud de acuerdo a la ley 100 de 1993, y en normas concordantes.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LUIS GABRIEL MARIN GARCIA
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

ORIGINAL FIRMADO POR
Dr. Humberto Malaver Pinzon
HUMBERTO MALAVER PINZÓN

Coordinador Proceso Gestión Prestaciones Económicas

Proyectó: **IVÁN FUENTES PEÑALOZA**
Abogado Sustanciador
Radicado: 20182200253682

Calle 13 N° 18-24 Estación de la Sabana (Bogotá - Colombia) -
PBX 3817171 - Fax: 3750378 ext. 122
Línea Quejas y reclamos a Nivel Nacional: 01-8000-912-206.
En Bogotá Tel: 2476775 E-mail: quejasyreclamos@fps.gov.co.
Pagina Web [http:// www.fps.gov.co](http://www.fps.gov.co)